



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

TEMA No. 82

“INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL EN SU 72º PERÍODO
DE SESIONES”

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Intervención ante la Sexta Comisión en el 76º período de sesiones de la Asamblea General de Naciones
Unidas

Nueva York, 25 al 26 de octubre de 2021

Oradora: Ligia Lorena Flores Soto, Consejera

Señora Presidenta:

La República de El Salvador agradece a la Comisión de Derecho Internacional por la presentación de su informe A/76/10 y destaca los avances alcanzados durante su 72º período de sesiones, los cuales, constituyen un valioso aporte para el avance en la codificación y desarrollo progresivo del orden jurídico internacional.

A pesar de las restricciones derivadas por la pandemia de COVID-19, la Comisión logró satisfactoriamente concretar sus trabajos, destacando la aprobación en segunda lectura del proyecto de directrices sobre la **Protección de la Atmósfera** y la **Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados**, y respecto de los cuales, mi delegación desea – brevemente– expresar las siguientes consideraciones:

Capítulo IV: Protección de la Atmósfera

- I. Teniendo en cuenta que la contaminación y la degradación de la atmósfera constituyen una problemática que aqueja de forma universal a todos los actores de la comunidad internacional,

El Salvador agradece el invaluable trabajo del relator Sr. Murase Shinya y el aporte del proyecto de directrices que se aprueban en un momento trascendental donde el Derecho Internacional contemporáneo debe brindar respuesta a los desafíos emergentes.

- II. Desde el artículo 117 de nuestra Constitución de la República, reconocemos como deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible, siendo de **interés social** la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de tales recursos.
- III. El Salvador, en este sentido, posee un alto interés en armonizar, tanto desde su ámbito nacional como internacional, las obligaciones de distintos actores en materia ambiental. Un ejemplo de ello ha sido nuestra reciente ratificación de la enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, apoyando esfuerzos para reducir drásticamente los gases del efecto invernadero y limitar el calentamiento global.
- IV. Señora Presidenta, mi delegación considera que a pesar de la existencia de un marco jurídico relevante, el proyecto de directrices en comento pueden ser interpretadas desde un enfoque colectivo, y bajo el criterio de complementariedad, en tanto sirven de un carácter **orientativo** a cualquier otro instrumento normativo – sea internacional o nacional – o cualquier otro proceso de negociación en la materia sin prejuzgar su contenido. Por ello, vemos con satisfacción que tales directrices incluyen en su regulación un modelo cómo los Estados podrán proveerse cooperación internacional, particularmente, a través de la configuración de conocimiento científico y técnico.
- V. Como toda norma, puedan existir detalles que aún sea preciso aclarar. Por ejemplo, el lenguaje utilizado en el alcance y aplicación (Directriz No. 2), donde para proveer mayor claridad se pudo haber reflejado la naturaleza complementaria de las directrices además de las disposiciones de salvaguardia; o en la Directriz No. 5, párrafo 2, donde mi delegación hubiese preferido agregar la referencia al desarrollo social como uno de los pilares del Desarrollo Sostenible.

Capítulo V: Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados

Señora Presidenta:

Deseamos expresar nuestro agradecimiento al Relator Especial, Sr. Juan Manuel Gómez Robledo por el arduo y valioso trabajo. Adicionalmente, queremos manifestar nuestro reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional y al Comité de Redacción por sus meritorios aportes, entre ellos la recomendación de solicitar al Secretario General que preparara un volumen de la **United Nations**

Legislative Series en el que se recopilara la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en materia de aplicación provisional de los tratados, todo lo cual reforzará la interpretación y aplicación de esta Guía, específicamente a países como el nuestro que, dada las particularidades de nuestro sistema jurídico, nos regimos según la práctica de conclusión de tratados en los que se ha convenido la aplicación provisional.

Señora Presidenta:

Desde que se empezó con el análisis de este tema, mi Delegación expresó su apoyo a la orientación inicial en el sentido que, el examen de los trabajos realizados por la Comisión en el tema del Derecho de los Tratados, era un buen punto de partida que podía resultar de gran utilidad. Nos congratulamos porque ahora que estamos ante el trabajo concluido confirmamos nuestro argumento.

En general, mi delegación considera que la Guía que se nos presenta, cumple la finalidad de orientar sobre el desarrollo progresivo de este tema; no obstante, aún existen algunos aspectos que estimamos pertinente reiterar:

- Sobre la redacción del **proyecto de directriz número 3**, consideramos de utilidad práctica aclarar al final de la frase “[...] o si se ha convenido en ello de otro modo” su relación con el siguiente proyecto de directriz, a fin de reflejar con mayor especificidad la conexión normativa entre tales disposiciones.
- Con respecto a los comentarios sobre **el proyecto de directriz 4**, particularmente, cuando se hace referencia a otro medio o arreglo, sería oportuno abordar explícitamente cuál sería el rol del depositario con relación a los instrumentos en los cuales se pacta esta forma de arreglo relativa a la aplicación provisional del tratado.
- En cuanto al **proyecto de directriz 7**, observamos con satisfacción que en los comentarios a este proyecto de directriz se refleja la referencia al artículo 19 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados que contempla la regla general en materia de formulación de reservas; no obstante, mi delegación considera que, en armonía con la directriz 2.1.7 contenida en la Guía de la Práctica sobre la Reserva de los Tratados, es necesario reflejar también cuáles serían las implicaciones de su formulación frente al órgano o Estado designado como depositario del tratado.

En este sentido, conviene esclarecer que cuando el tratado prohíbe expresamente la reserva, ello debe entenderse también respecto de su aplicación provisional, lo cual, genera un supuesto en el que el depositario podrá realizar una evaluación jurídica para determinar si una declaración formulada por una de

las partes del tratado constituye, en su naturaleza jurídica, una reserva a la aplicación provisional; y, notificar, según sea el caso, a las otras partes del tratado.

En definitiva, señora Presidenta, estamos seguros que tanto el proyecto de Directrices sobre Protección de la Atmósfera como la Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados contribuirá significativamente hacia el desarrollo progresivo y codificación de estos importantes temas; por lo que acogemos con beneplácito las recomendaciones elaboradas por la Comisión.

Finalmente, en ***otras decisiones y conclusiones de la Comisión***, saludamos la decisión de volver a instaurar el Grupo de Planificación para que examinara el programa, los procedimientos y los métodos de trabajo y cuyo trabajo será trascendental para reforzar los métodos de la Comisión que han tenido que adaptarse a las nuevas exigencias derivadas por las restricciones de la pandemia por COVID-19; y reiteramos nuestro firme apoyo a la labor de la Comisión como nuestra disposición en dar seguimiento a sus labores.

Muchas gracias.

